

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F11

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

AVISO No. 53

Neiva, 20 de diciembre de 2012

Señores

ARIEL SÁNCHEZ REYES
CESAR AUGUSTO SALAMANCA BERNAL
RODRIGO GÓMEZ URBANO
SANDRA PATRICIA CARDOZO
Pitalito - Huila

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 036-2012

El suscrito Abogado Asesor adscrito a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al párrafo segundó del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, el contenido del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal referenciado en el asunto de fecha 30 de noviembre de 2012, entidad afectada Municipio de Pitalito Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en veinte (20) folios, advirtiéndoles que contra la misma providencia NO procede recurso alguno.

El presente aviso se publica en la cartelera de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página web de la Contraloría Departamental del Huila durante cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso.

HECTOR JAVIER DUSSÁN BASTIDAS

Abogado Asesor



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nro. 036-2012

Neiva, 30 de noviembre de 2012

ENTIDAD AFECTADA:

MUNICIPIO DE PITALITO

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre:

GLADYS CANACUÉ MEDINA.

Cédula de Ciudadanía:

26.598.117

Cargo:

Ex - Alcaldesa Municipal

Póliza No.:

1004089 La PREVISORA S.A.

Nombre:

CARLOS ARTURO GIRALDO ARAGÓN

Cédula de Ciudadanía:

12.231.599

Cargo:

Ex - Alcalde Municipal

Póliza No.:

1005869 La PREVISORA S.A.

Nombre:

ARIEL SÁNCHEZ REYES

Cédula de Ciudadanía:

12.235.821

Cargo:

Ex - Tesorero

Formato D02.01-F04 Auto Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal." Linea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114 www.contraloriahuila.gov.co - E-mail: info@contraloriahuila.gov.Co

Section 21 come y Participanty appeal in reference on the Regime of Public of



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

Póliza No.:

1005144 La PREVISORA S.A.

Nombre:

CESAR AUGUSTO SALAMANCA BERNAL

Cédula de Ciudadanía:

12.241.941

Cargo:

EX - Tesorero Municipal

Póliza No.:

1005287 La Previsora S.A.

Nombre:

SANDRA PATRICIA CARDOZO

Cédula de Ciudadanía:

36.284.746

Cargo:

Ex - Tesorera Municipal

Póliza No.:

1003995 La PREVISORA S.A.

Nombre:

BERNARDO GÓMEZ ACHURY

Cédula de Ciudadanía:

12.231.420

Cargo:

Ex-Secretario de Hacienda Municipal

Póliza No.:

1004331 La PREVISORA S.A.

Nombre:

NORVELLY PARRA TRUJILLO

Cédula de Ciudadanía:

Cargo:

Ex – Secretaria de Hacienda

Póliza No.:

Nombre:

RODRIGO GÓMEZ URBANOX

Cédula de Ciudadanía:

12.230.943

Cargo:

Ex - Secretario de Hacienda Municipal

Formato D02.01-F04 Auto Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal." Linea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114 www.contraloriahuila.gov.co — E-mail: info@contraloriahuila.gov.Co



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

Póliza No.:

1005871 PREVISORA S.A.

Nombre:

EDWIN ANTONIO LOZANO RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía:

12.238.600

Cargo:

Ex-Tesorero Municipal

Póliza No.:

1005870 PREVISORA S.A.

Estimación del detrimento:

\$ 386.810.590

La suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; numeral 5° del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; la Ordenanza 034 de 2004, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante oficio No. OCFF- 421 de 03 de octubre de 2011, La Jefe de la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría traslada el hallazgo No. 01 producto de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular realizada a la Administración Municipal de Pitalito Huila, donde dan cuenta de un posible daño al patrimonio público.

Al respecto, en el traslado se informa sobre presuntas irregularidades cometidas por la Administración Municipal de Pitalito, toda vez que al parecer, permitió la prescripción de cartera por concepto de impuesto predial, industria y comercio y comparendos correspondientes a las vigencias 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 en la suma de \$ 386.810.590, hecho que genera un presunto detrimento patrimonial en el valor de la

Formato D02.01-F04 Auto Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal." Linea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114 www.contraloriahuila.gov.co - E-mail: info@contraloriahuila.gov.Co



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

cartera prescrita debido a la omisión en el cumplimiento de sus funciones por parte de los servidores públicos, quienes debieron adelantar acciones administrativas que no permitieran la prescripción del impuesto, tales como, acuerdos de pago, cobros coactivos o jurídicos por cuanto, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, el término de prescripción de la acción ejecutiva es de 5 años.

Esta Oficina mediante auto de fecha 03 de octubre de agosto de 2011 dio inicio a la Indagación Preliminar Nro. 0021 -2012, con el fin de identificar los posibles responsables del detrimento causado al patrimonio público. Al calificarse el mérito de la indagación se determinó la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo conllevando a proferir este auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

MATERIAL PROBATORIO

Dentro de la documentación que se allegó a la indagación preliminar Nro. **021-2011** cabe destacar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- 1. Relación de las prescripciones de la acción de cobro del impuesto predial a solicitud de parte vigencias 2002 al 2007 (Folio 11 al 23 del H. F. Carpeta No. 1).
- 2. Relación de las prescripciones de la acción de cobro del impuesto predial de oficio vigencias 2002 al 2007 (Folio 24, 25 y 26 del H. F. Carpeta No. 1).

4

Formato D02.01-F04 Auto Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal." Linea gratis 018000968765



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

3. Relación de las prescripciones de la acción de cobro del impuesto de industria y comercio 2002 al 2007 (Folio 28 del H. F. Carpeta No. 1).

4. Relación de las prescripciones de la acción de cobro de comparendos vigencia 2002 al 2007 (Folio 30 al 41 del H. F. Carpeta No. 1).

5. Copia de resoluciones administrativas declarativas de prescripción y sus respectivos estados de cuenta del impuesto predial unificado, industria y comercio y comparendos (Folio 42 del H.F cuaderno No. 1 al 112 del H.F cuaderno No. 14).

6. Copia de las actas de posesión y copias de las pólizas de manejo oficial de la Previsora S.A. (Folio 113 al 169 H.F. cuaderno No. 14).

7. Oficio de fecha 15 de junio de 2012, suscrito por la Secretaria Privada de Despacho de la Alcaldía de Pitalito, donde relaciona los secretarios de hacienda del año 2002 al 2007 (folio 9, 10 y 11 C. Preliminar).

8. Certificación expedida por la Profesional Universitaria de Talento Humano en donde constan las últimas direcciones registradas de las personas que laboraron del año 2002 al 2007 como secretarios de gobierno y tesoreros generales del Municipio de Pitalito y copia de sus respectivas actas de posesión. (Folio 12 al 22 C. Preliminar).

Copia de las pólizas de manejo sector oficial No. 1005287, 1005144, 1004093, 1004090, 1005147, 1004092, 100433, 1004089 y 1005143 de la compañía de seguros la Previsora S.A. (Folio 23 al 38 C. Preliminar).



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

10. Copia del Acuerdo Municipal 004, de fecha 19 de febrero de 2002, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE PITALITO" (Folio 41 al 44 de la Preliminar).

11. Copia del Acuerdo No. 057 de 08 de diciembre de 2001, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE PITALITO" (Folio 113 al 254 C. Preliminar).

12. Certificación de la menor cuantía de la entidad de Pitalito para contratar (Folio 256 C. Preliminar).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con relación al control fiscal y su finalidad, la Honorable Corte Constitucional expresó1:

(...)

"El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de los recursos públicos la premisa que justifica, por sí sola, la obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por lo tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe

^{1.} Sentencia C-259/06 M.P. Dr. JAIME CÒRDOBA TRIVIÑO



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda medida legislativa que a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financiero, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además, es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal"

De otra parte, en su artículo 6°, 124 y 209, la Constitución Nacional establece:

"ARTICULO 60. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

Ahora bien, en la Ley 610 de 2000 encontramos la definición del proceso de responsabilidad fiscal, de la gestión fiscal, del daño patrimonial y los presupuestos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de responsabilidad. En su artículo primero prevé que:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial la de resarcir al patrimonio público por un detrimento que se le haya causado.

Es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a éste, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público o privado.

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio aplicándolo, mediante los preceptos de gestión fiscal necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. (Artículo 1º de la Constitución Política).



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

En relación con los requisitos para la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal la Ley 610 de 2000 establece:

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. (...) (Negrillas fuera de texto).

Este Despacho se dispone a determinar si existe merito para abrir proceso de responsabilidad fiscal por los hechos bajo investigación ocurridos en el Municipio de Pitalito, consistente en la prescripción de cartera por concepto de impuesto predial, industria y comercio y multas de transito correspondientes a las vigencias 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 en la suma de \$ 386.810.590.

De esta manera resulta importante como primer paso, hacer algunas precisiones en particular sobre el impuesto predial, industria y comercio y los comparendos de transito, así como de la prescripción de los mismos.

Impuesto Predial Unificado: Conforme al artículo 2 y 3 de la Ley 44 de 1990, el impuesto predial se puede definir como una renta del orden municipal, de carácter directo, que graba los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio y la base gravable es el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de formación y conservación.

Impuesto de Industria y Comercio: El Decreto Ley 1333 de 1.986, por el cual se expidió el Código de Régimen Municipal, en el Título X, Capítulo II, regula lo concerniente al



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros. El artículo 195 lo enuncia así: "El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos".

Los artículos 197, 198 y 199 definen las actividades industriales, comerciales y las de servicios, en los mismos términos de la Ley 14 de 1.983

La Ley 769 de 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, trae en su artículo 2 las siguientes definiciones,

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción

Multa de Tránsito: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes

Prescripción de las deudas tributarias.

Se precisa que las obligaciones tributarias están sujetas al paso del tiempo para su nacimiento, determinación de su vigencia y exigibilidad. Para la regulación de lo último, se prevé la prescripción extintiva.



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

La prescripción extintiva de acuerdo con lo establecido por el artículo 2512 del Código Civil, es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo. En este orden de ideas, la prescripción extintiva se constituye en una presunción del desinterés del acreedor – entidad territorial, para esta caso Municipio de Pitalito – para reclamar su derecho y destruye el vínculo entre éste y su deudor, sujeto pasivo o contribuyente.

Ahora, la prescripción extintiva o liberatoria se materializa cuando concurren tres elementos:

• El transcurso del tiempo requerido para su operancia.

Una vez determinada la obligación ya sea por el contribuyente (a través de declaración) o por la administración departamental, distrital o municipal (a través de acto administrativo), comenzará a correr el término para que opere la prescripción.

• La inacción por parte de la entidad territorial –acreedor de la obligación.

La administración departamental, distrital o municipal una vez cuenta con la determinación del monto de una obligación pecuniaria a cargo de una persona determinada a través de un título ejecutivo que puede ser una declaración o un acto administrativo, no adelanta dentro del término previsto en el ordenamiento las actuaciones tendientes al cobro de la obligación.

• Negación de la obligación y rehusarse al pago por parte del deudor.

Es necesario que el sujeto pasivo de la obligación alegue la prescripción de su obligación, es decir, que desconozca la validez y se rehúse al pago de la obligación, a



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

título de ejemplo se podrían utilizar el derecho de petición y la excepción en un proceso de cobro coactivo. Así las cosas, en los casos de solicitud de prescripción, siempre y cuando se verifique el transcurso del tiempo y los requisitos a que haya lugar.

En lo que respecta a la declaratoria de prescripción, esta será decretada por el funcionario competente de acuerdo con la norma interna del departamento, distrito o municipio.

Contabilización del término de prescripción de la acción de cobro

El término de prescripción establecido para las obligaciones tributarias de las cuales es acreedora una entidad territorial es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, es de cinco (5) años, con base en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y del artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

El término de cinco (5) años se cuenta a partir de los siguientes casos señalados en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional:

"Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. (...)."

Las circunstancias referidas a aquellos tributos de las entidades territoriales que imponen a los sujetos pasivos la obligación formal de declarar (impuesto de industria y comercio, impuestos al consumo), se encuentran reguladas en la norma transcrita a efectos de la determinación del punto de inicio del término de prescripción.

No obstante lo anterior, en aquellos tributos en los cuales la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente, (como es para este caso el impuesto predial) se cuenta el término de prescripción de la obligación tributaria desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; los cuales una vez ejecutoriados, servirán de título ejecutivo y de documento respecto del cual se contabiliza el término de cinco (5) años previsto en el Estatuto Tributario para la prescripción de acción de cobro.

Analizando los hechos materia de investigación en concordancia con la normatividad expuesta y de acuerdo con el informe del hallazgo y la relación de los valores prescritos (folio 11 al 28 C. Hallazgo fiscal 1), tenemos los siguientes montos que constituirían el daño al patrimonio del municipio de Pitalito:

Año	Impuesto Predial Unificado	Impuesto Industria y Comercio	Comparendos	Total Año
2002	\$ 163.053.817	\$ 763.591		\$ 163.817.408
2003	\$ 68.470.190		\$ 2.821.835	\$ 71.292.025
2004	\$ 22.960.567		\$ 24.692.524	\$ 47.653.091
2005			\$ 38.757.020	\$ 38.757.020



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

Subtotal	\$ 254.484.574	\$ 763.591	\$ 131.562.425	Total \$ 386.810.590
2007			\$ 14.407.976	\$ 14.407.976
2006			\$ 50.883.070	\$ 50.883.070

Daño que se encuentra debidamente probado ya que además de la relación detallada de los valores prescritos, en el expediente responsan más de 1.000 resoluciones administrativas declarativas de prescripción con sus respectivos estados de cuenta de impuesto predial unificado, industria y comercio y multas de tránsito, expedidas por la Alcaldía Municipal de Pitalito, como quiera que el ente territorial dejó vencer el término de cinco (5) años para hacer sus respectivos cobros. (Folio 42 del H.F cuaderno No. 1 al 112 del H.F cuaderno No. 14)

Una vez más se reitera, que el daño patrimonial al Estado se configuró en el entendido que las administraciones municipales permitieron prescribir los valores de los impuestos ya referenciados líneas arriba, causados desde el 2002 hasta el 2007 por un valor total de \$ 386.810.590.

Recordemos que el impuesto predial, industria y comercio y las multas de tránsito, hace parte de los ingresos corrientes de los municipios estimados en los presupuestos anuales que son aprobados por el Concejo para cada vigencia fiscal, por lo tanto, cuando estos no son recaudados y prescriben se convierten en recursos dejados de percibir por el ente territorial, lo que causa una lesión del patrimonio público, en este caso al Municipio de Pitalito Huila.

Una vez establecida la existencia del daño patrimonial al Estado, resta determinar, los posibles autores del mismo.

14

Formato D02.01-F04 Auto Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

Se infiere de acuerdo al material probatorio que existen indicios serios sobre los posibles responsables del daño económico al Municipio de Pitalito, que serían los funcionarios que tenían bajo su responsabilidad y vigilancia, la liquidación, cobro, recaudo, registro, discusión, devolución y control de los tributos, es decir los Secretarios de Hacienda y/o Tesoreros de turno, también los alcaldes como representantes legales del ente territorial y quienes tienen calidad de gestores fiscales.

Ahora bien, como ya se ha mencionado en numerosas ocasiones, el término de prescripción establecido para las obligaciones tributarias de las cuales es acreedora una entidad territorial es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, es decir cinco (5) años, término que empieza a correr (entre otros casos) desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme, lo que indica que las administraciones municipales cuentan con estos cinco (5) años para adelantar el cobro persuasivo y coactivo de cada una de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

En esta dirección, es necesario hacer una diferenciación entre los funcionarios que laboraron al inicio de los cinco (5) años con los que contaba la Alcaldía de Pitalito para hacer los cobros de las obligaciones tributarias y los que ejercían su cargo cuando el daño se configuró, la importancia radica en que estos últimos tenían las herramientas jurídicas y la obligación de aplicarlas con el fin de evitar precisamente esa prescripción, en caso contrario, eventualmente se podría endilgar un actuar negligente.

Nos referimos exactamente a que el artículo 818 del Decreto 624 de 1989 modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992, determina que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato

Formato D02.01-F04 Auto Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal." Linea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114 www.contraloriahuila.gov.co — E-mail: info@contraloriahuila.gov.Co



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa, en ese sentido normativo los secretarios de hacienda, tesoreros y alcaldes de la época contaban con las acciones pertinentes para impedir la configuración de las prescripciones de todos y cada uno de los impuestos, por lo tanto y como ya se afirmó, debe investigarse la gestión realizada por aquellos, para evaluar de esta forma las responsabilidades fiscales a que haya lugar, pero solamente de los ex – funcionarios y administraciones que estuvieron durante los últimos dos (2) años previo a la fecha de prescripción, término más que razonable y prudente para que se hubiera ejercido las actuaciones de que trata sobre la metería el Estatuto Tributario.

Es decir que estos funcionarios, encargados del recaudo de las obligaciones tributarias, tuvieron el tiempo legal necesario para que ejercieran las diferentes acciones administrativas y jurídicas para lograr el pago de todos y cada uno de los valores causados y de esa manera evitar la prescripción de los impuestos.

Así las cosas, serían presuntamente responsables los funcionarios que se desempeñaron como secretarios hacienda y/o tesoreros municipales de Pitalito desde el año 2006 y los alcaldes de los periodos 2004-2007 y 2008-2011.

Alcaldes Municipales de Pitalito Huila:

- GLADYS CANACUÉ MEDINA 2004-2007
- CARLOS ARTURO GIRALDO ARAGÓN 2008-2011

Tesoreros Municipales de Pitalito Huila:



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

 ARIEL SÁNCHEZ REYES, periodo comprendido entre el 07 de enero de 2004 al 31 de julio de 2006. (Folio 10 y 11 C. 1 de la Preliminar).

- CESAR ANTONIO SALAMANCA BERNAL, periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2006 al 01 de mayo de 2007. (Folio 10 y 11 C. 1 de la Preliminar).
- SANDRA PATRICIA CARDOZO, periodo comprendido desde el 01 de julio de 2007 (Folio 10 y 11 C. 1 de la Preliminar).
- EDWIN ANTONIO LOZANO, periodo comprendido desde año 2008 -2009.

Secretarios de Hacienda de Pitalito Huila:

- BERNARDO GÓMEZ ACHURY, periodo comprendido desde el 25 de abril de 2005 hasta el 15 de enero de 2006.
- NORVELLY PARRA TRUJILLO, periodo comprendido desde el 16 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007.
- RODRIGO GÓMEZ URBANO, año 2008.

En corolario, se ha determinado al término de la Indagación preeliminar No. 0021 de 2012, conforme a los hechos evidenciados y los elementos de prueba recaudados, que existe suficiente mérito para proferir el presente Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal en cumplimiento del artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar cerrada la indagación preliminar No. 0021-2012.



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar el conocimiento y abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 036-2012, contra los señores GLADYS CANACUÉ MEDINA, CARLOS ARTURO GIRALDO ARAGÓN, ARIEL SÁNCHEZ REYES, CESAR AUGUSTO SALAMANCA BERNAL, SANDRA PATRICIA CARDOZO, BERNARDO GÓMEZ ACHURY, NORVELLY PARRA TRUJILLO, RODRIGO GÓMEZ URBANO y EDWIN ANTONIO LOZANO entidad afectada MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, por el término de tres (3) meses, prorrogables hasta por dos (2) meses más, mediante auto debidamente motivado, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 610 del 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las siguientes pruebas:

- Solicitar a la administración Municipal de Pitalito Huila el suministro de la siguiente información:
 - a) Copia de los manuales de funciones de los Secretarios de Hacienda y Tesoreros Municipales de Pitalito vigentes para los años 2006 al 2011.
 - b) Copia del calendario tributario de la Alcaldía de Pitalito de los años 2006 al 2011.
 - c) Relación (nombre, cédula y dirección registrada en la hoja de vida) de los Secretarios de Hacienda y Tesoreros Municipales de Pitalito, de los años 2008 al 2012, con la copia de las actas de posesión y sus respectivas pólizas de manejo sector oficial.
 - d) Relación contable detallada del recaudo de cartera del municipio, por concepto de impuesto predial unificado, industria y comercio y multas de transito de los años 2006 al 2011.



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

e) Resumen de la ejecución presupuestal del municipio, respecto a los ingresos del ente territorial por concepto de impuestos, a 31 de diciembre de los 2006 al 2011.

- 2. Escuchar en versión libre a las siguientes personas:
- GLADYS CANACUÉ MEDINA.
- CARLOS ARTURO GIRALDO ARAGÓN.
- ARIEL SÁNCHEZ REYES.
- CESAR AUGUSTO SALAMANCA BERNAL.
- SANDRA PATRICIA CARDOZO.
- BERNARDO GÓMEZ ACHURY.
- NORVELLY PARRA TRUJILLO.
- RODRIGO GÓMEZ URBANO.
- EDWIN ANTONIO LOZANO

3. Los demás medios probatorios que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Tener con el valor legal que les corresponde, las pruebas allegadas de manera legal, oportuna y regularmente a la indagación preliminar No. 0021-2012, al igual que los documentos aportados a través del informe de Auditoría Integral.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, solicitándole su oportuna colaboración.

ARTICULO SEXTO: Vincular en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. mediante el envío de una comunicación de la apertura

Formato D02.01-F04 Auto Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal." Linea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114 www.contraloriahuila.gov.co — E-mail: info@contraloriahuila.gov.Co



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, en tanto repose en el expediente copia de la respectiva póliza de manejo.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, señores GLADYS CANACUÉ MEDINA, CARLOS ARTURO GIRALDO ARAGÓN, ARIEL SÁNCHEZ REYES, CESAR AUGUSTO SALAMANCA BERNAL, SANDRA PATRICIA CARDOZO, BERNARDO GÓMEZ ACHURY, NORVELLY PARRA TRUJILLO, RODRIGO GÓMEZ URBANO y EDWIN ANTONIO LOZANO, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, se fijará el correspondiente aviso en los términos y condiciones dispuestos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OR JAVIER DUSSÁN BASTIDAS

bogado Asesor

ADRIANA ESCOBAR GOMEZ

Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal